

NEOLENGUA JURÍDICA Y COVID-19*

RAMÓN ESCOVAR LEÓN**

SUMARIO

Introducción. I. El idioma y nuestra cultura. II. La Neolengua. III. La manipulación verbal. IV. Lenguaje y mentira. V. El estilo. VI. Dialectos extranjero. VII. El lenguaje Jurídico. VIII. Creación de conceptos jurídicos y neoderecho. IX. La sentencia de la Sala Constitucional No. 64 del 22 de mayo de 2020 en el caso Directv. Conclusiones

* Este trabajo es una ampliación de uno breve que publiqué en el Boletín de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, julio-diciembre 2019, 2019, pp. 579-589. La versión que ahora presento corresponde a una línea de investigación en desarrollo.

** Abogado *suma cum laude* (UCAB:1974). Licenciado en Letras *magna cum laude* (UCV: 2016). Doctor en Derecho (UCV: 1990). Magister en Administración de Empresas, mención finanzas, (UCAB: 1997).

INTRODUCCIÓN

El propósito de este trabajo es estudiar los cambios ocurridos en el lenguaje jurídico a partir de la Constitución de 1999. Me referiré a lo que ha ocurrido en el habla común y al desarrollo de la llamada neolengua, tanto en el discurso político como en el jurídico, con especial referencia a las transformaciones producidas por el COVID-19. Asimismo, comentaré la manipulación de los vocablos para vaciarlos de contenido y darles efectos distintos a sus significados. Finalmente reflexionaré sobre la transformación de los conceptos jurídicos como modalidad que utiliza el autoritarismo judicial venezolano; para luego concluir con un elenco de conclusiones.

Las consecuencias del coronavirus en Venezuela son más pronunciadas que las experimentadas en otros países democráticos, porque nos atrapa en medio de una crisis que ha dejado al país sin servicios y sin instituciones independientes. A la carencia de agua, de electricidad y de servicios de salud se añade la falta de gasolina causada por la destrucción de Petróleos de Venezuela (Pdvsa) como consecuencia de la aplicación del populismo “*rojo rojito*”.

Esta circunstancia ha contribuido para influir negativamente en el discurso político, especialmente el lenguaje jurídico del Tribunal Supremo de Justicia al radicalizar su jurisprudencia para restringir los derechos de los venezolanos y facilitar la acción política al régimen de Nicolás Maduro. Un vocablo tergiversado afecta el derecho a la defensa y la seguridad jurídica. Se construyen conceptos que nada tienen que ver con el buen uso del idioma ni con la recta aplicación del Derecho.

Ese deterioro lingüístico se proyecta en tres niveles: la neolengua, la gramática y el rompimiento de la relación entre el significante y el significado de los conceptos jurídicos. Un buen ejemplo de ello es la

sentencia N° 64 de la Sala Constitucional del 22 de mayo de 2020 en el caso de Directv. Lo mismo ocurre con la sentencia N° 65 que declaró válida la junta directiva de la Asamblea Nacional en una operación entre el dirigente “opositor” de Primero Justicia Luis Parra y el Partido Socialista Unido de Venezuela (Psuv)¹.

La Sala Constitucional ha dejado de ejercer el control judicial para decidir asuntos políticos que benefician al autoritarismo populista que se ha impuesto en Venezuela. En ese recorrido se ha potenciado la neolengua jurídica, la mala redacción y un estilo metodológico, que se apoya en la herramienta copiar y pegar, lo que dificulta entender los fundamentos de sus decisiones.

I. EL IDIOMA Y NUESTRA CULTURA

España nos dio el idioma y nos regaló a Miguel de Cervantes y a su *Don Quijote*, lo que marca nuestra identidad. De ahí la importancia de cuidar la expresión hablada y escrita para defender lo que es nuestro patrimonio cultural. Además, el pensamiento se construye y organiza a través de la lengua; irrespetarla significa ofender la identidad y demostrar pobreza intelectual. Emplear abusivamente locuciones idiomáticas –copiadas de dialectos extranjeros– y la manipulación de las palabras se ha expandido con la *neolengua*, que es el envilecimiento del idioma. Esto ocurre tanto en el lenguaje ordinario como en el jurídico.

Sin embargo, bueno es señalar que la lengua se modifica con el correr del tiempo e incluye nuevos vocablos y giros, tanto de invención de los propios hablantes como por la incorporación de préstamos lingüísticos. No hay modo de impedir esto. Los cambios son propios de la lengua viva, lo que se debe evitar, eso sí, es su degradación, al no respetar los principios del idioma.

¹ Véase: Allan R. Brewer-Carías: *La fraudulenta y fallida “magia” del juez constitucional en Venezuela. De cómo se “transforma” una acción de amparo, que fue declarada sin lugar, en una vía para emitir declaraciones políticas, sobre hechos políticos, ignorando la justicia y el debido proceso (Sobre la sentencia de la Sala Constitucional No. 65 del 26 de mayo de 2020)*. En: <http://allanbrewercarias.com/wp-content/uploads/2020/05/Brewer.-LA-FRAUDULENTA-Y-FALLIDA-%E2%80%9CMAGIA%E2%80%9D-DEL-JUEZ-CONSTITUCIONAL-EN-VENEZUELA.-sentencia-No-65.-26-5-2020.pdf> [Disponible, 28.05.2020].

Para poner orden en el laberinto idiomático, y en la búsqueda de la unidad del lenguaje, tanto en España como en América, la Real Academia Española, el Consejo General del Poder Judicial español y la Cumbre Judicial Iberoamericana publicaron el *Diccionario Panhispánico del Español Jurídico*². En dicho texto se compilan los términos jurídicos más usados en los países de habla hispana. El mismo “*ofrece un destacable marco de seguridad jurídica al recoger conceptos de común comprensión*”³, tal como lo afirma Carlos Lesmes Serrano en el prólogo de esta obra. Se trata de un trabajo necesario ya que los jueces juzgan con las palabras y un término mal usado o manipulado afecta la seguridad jurídica, al tiempo de que “*en el lenguaje jurídico, el concepto se viste de naturaleza normativa*”⁴.

La precisión conceptual de las palabras compete a la esencia del Derecho; de ahí la importancia de eludir la ambigüedad al momento de aplicar los conceptos jurídicos, para evitar así la arbitrariedad. Y esto es aún más importante si nos atenemos a la línea divisoria que diseñó Carl Schmitt, cuando el ciudadano “*sujeto de derechos*” puede quedar afectado por el dilema amigo-enemigo⁵, según el cual hay que exterminar al último. En un esquema como este, el lenguaje jurisprudencial debe estudiarse para ponderar si los términos jurídicos se hacen eco de la división trazada por el pensador alemán. No puede haber un concepto jurídico para el amigo y uno distinto para el enemigo⁶.

En lo que atañe a la redacción y a la gramática, contamos con dos nuevas obras. La primera es el *Libro de estilo de la Justicia*⁷ que busca que los abogados se expresen de acuerdo con las reglas y los principios del español al momento de interpretar las normas jurídicas, de redactar

² Dirigido por Santiago Muñoz Machado. Madrid, Real Academia Española, Cumbre Judicial Iberoamericana, Consejo General del Poder Judicial, 2017, Dos tomos.

³ Lesmes Serrano: *Ibid*, p.XI

⁴ Lesmes Serrano: *Ibid*, p. X

⁵ *Ibid*,

⁶ Sobre esto voy a volver cuando me refiera a la manipulación del lenguaje que se ha hecho en el Tribunal Supremo de Justicia para perseguir a enemigos políticos. Desde la construcción de un delito lingüístico para perseguir a Leopoldo López e inhabilitarlos como contendor electoral, hasta el término “desacato” para arrebatarle a la Asamblea Nacional sus facultades constitucionales.

⁷ Dirigido por Santiago Muñoz Machado. Madrid, Real Academia Española, Consejo General del Poder Judicial, 2017.

leyes o sentencias y elaborar informes. En la motivación de las decisiones judiciales deben quedar bien expresadas las razones jurídicas que sustentan los fallos, tarea en la cual la redacción juega un papel determinante. Para conocer los fundamentos de los fallos judiciales es necesaria la expresión clara, sin circunloquios, sin palabras rebuscadas. La segunda obra es el *Libro de estilo del español según la norma panhispánica*⁸, que recoge los cambios del idioma e incluye las nuevas modalidades de comunicación, como las empleadas en las redes sociales. Todo esto va dirigido a defender el idioma desde el punto de vista fonético y gramatical.

El propósito de los textos mencionados es lograr la correcta expresión del español y la homogeneidad, tanto como sea posible, entre los hispanohablantes. No se pretende impedir que el idioma experimente transformaciones, sino que estas respeten –hay que insistir– las reglas y principios de nuestra lengua. Y ello, además, porque el buen uso del lenguaje es una de las expresiones del Estado de derecho y de la seguridad jurídica: el lenguaje “*corrompido, puede convertirse en vehículo de la arbitrariedad*”⁹. Una de las virtudes de la democracia debe ser el buen uso de la lengua por parte de sus elites y de su poder judicial. Se puede, incluso, establecer una relación entre la seguridad jurídica y la expresión idiomática.

II. LA NEOLENGUA

*Cuando yo empleo una palabra, significa lo que quiero que signifique... ¡ni más ni menos!
...La cuestión es saber quién manda aquí”.*

Lewis Carroll¹⁰

Preservar el idioma fue una de las predicas de Andrés Bello, al proclamar sin vacilar: “*Juzgo importante la conservación de la lengua de nuestros padres en su posible pureza, como un medio providencial de comunicación y un vínculo de fraternidad entre las varias naciones*

⁸ Víctor García de la Concha (Coord). Madrid. Espasa, 2018.

⁹ Lesmes Serrano: *loc. cit.*

¹⁰ *A través del espejo*. Madrid, Cátedra, cuarta edición, tr. Ramón Buckley, 1999, pp.316-317.

de origen español derramadas sobre los dos continentes”¹¹. El mensaje es claro: hay que defender la pureza de la lengua sin que esto impida su evolución a partir de los aportes del habla popular.

En el caso venezolano, en los últimos años, se ha producido una degradación del idioma, lo que llega a su máxima expresión con la denominada *neolengua*. Es parte del proceso que busca la dominación de todos los espacios de la vida nacional¹².

La incorporación de un vocablo a la categoría de neolengua se produce por un quiebre en la relación entre significante y significado¹³. Así ocurre con la palabra “*patriota*” cuando se cambia el concepto que su imagen acústica evoca para darle otro muy distinto: no es patriota quien hace aportes significativos a Venezuela sino quien es incondicional al proyecto chavista. Por eso, un profesor universitario que disienta del modelo “*rojo rojito*”, no es patriota sino un “*traidor*”. En cambio, los integrantes de los colectivos de “*la paz*” se convierten en “*patriotas*” por el solo hecho de estar al servicio de las políticas del régimen socialista.

Para evitar que ese fenómeno de la neolengua se expande hasta niveles incontrolables, el sector académico debe estar vigilante y combativo en la defensa del idioma. En esta faena de cuidar el idioma, hemos contado con los aportes del padre Pedro Pablo Barnola y Alexis Márquez Rodríguez. El primero nos iluminaba con su sabiduría y buen humor desde las páginas del diario *El Nacional* en su columna “*Noto y anoto*”. El segundo, también desde *El Nacional*, aclaraba dudas y orientaba con sus recomendaciones en su columna “*Con la lengua*”. Todo apuntado a un objetivo: preservar el buen uso del idioma.

Además de lo anterior, los venezolanos contamos con suficientes razones para ocuparnos de que la lengua se hable bien y de que esta se deslastre de la agresividad lingüística, ya que desde las alturas del poder

¹¹ Andrés Bello: *Gramática de la lengua castellana destinada al uso de los americanos*. Santa Cruz de Tenerife, Instituto Universitario de Lingüística Andrés Bello-Cabildo Insular de Tenerife, Edición crítica de Ramón Trujillo, 1981, p. 129

¹² Carlos Leañez Aristimuño, Carlos: “Lengua para la libertad y libertad para la lengua”. En: *La Neolengua del poder en Venezuela. Dominación política y destrucción de la democracia*. Caracas, Editorial Galipán, 2015, pp. 65-112.

¹³ Ferdinand Sausurre: *Curso de lingüística general*. Buenos Aires, Editorial Losada, tr. Amado Alonso, 1945, reimpresión 2007, pp. 141-148.

se ha ido imponiendo un lenguaje que irrespeta los principios y reglas del español, según las normas recogidas en *el Diccionario panhispánico de dudas*, la Fundación del Español Urgente (Fundéu) y por la agrupación de las Academias, como el citado *Libro de estilo de la lengua española según la norma panhispánica*. La aparición de la neolengua revolucionaria es una de las mayores amenazas que atenta contra las predicas de Andrés Bello y de Ángel Rosenblat.

Veamos algunos casos de lo que está ocurriendo. En efecto, hay peculiaridades que distinguen el lenguaje político del presente, no solo la exageración de los adjetivos descalificativos, sino también el desdoblamiento gramatical desbordado o el insaciable aplebeyamiento del discurso. Esto ocurre al poner el género femenino a sustantivos no marcados. Cuando se dice “*venezolanos y venezolanas, hermanos y hermanas, abogados y abogadas*” se incurre en el innecesario desdoblamiento gramatical que atenta contra el principio de economía del lenguaje y produce un circunloquio que nada añade. Si se habla ante un auditorio, podemos dirigirnos al público con el sustantivo no marcado, que incluye ambos géneros, sin distinción. No puede hablarse de sexismo lingüístico; la lengua no es sexista, en todo caso, lo serían los hablantes.

El desdoblamiento del lenguaje es frecuente en la jerga revolucionaria, por el abuso de la duplicación de cada palabra en dos géneros como ocurre con “*camaradas y camarados*”. Aquí el error es aún más grave porque “*camarado*” no existe en español, y mal puede ser el masculino de camarada. Si se quiere precisar el género, se usa el artículo: la camarada o el camarada. Las expresiones absurdas y ridículas se multiplican: como millones y “*millonas*”; también personas y “*personos*”. Esto, desde luego, debe erradicarse¹⁴.

También ocurre que se emplee una palabra que no corresponde, pero se terminan imponiendo por el uso que de ella hacen quienes ma-

¹⁴ El asunto funciona de acuerdo con reglas. La profesora Ana Vígara Tauste lo explica así: Existen las palabras siguientes: a) *intra*sex, como vasallo vasalla, es decir, lexemas “con desinencia de género”. Esto se aplica igualmente con abogado y abogadas; b) *extra*sex como el periodista y la periodista; c) *hetero*sex, constituidos por los heterónimos como el padre y la madre; d) *orto*sex que es la persona que se determina por su sexo como sacerdote y monja; e) *uni*sex: son los sustantivos personales colectivos como gente, clero etc (Ana M. Vígara Tauste: “Miembra”. En: El cajetín de la lengua Universidad Complutense de Madrid, <https://webs.ucm.es/info/especulo/cajetin/miembra.html>)

nejan los medios de comunicación. Así ocurre con la palabra conversatorio, por ejemplo. El sufijo torio se refiere al lugar que señala la raíz de la palabra¹⁵. Es lo que ocurre con dormitorio, que es el lugar donde se duerme. Entonces, conversatorio en realidad es el lugar donde se lleva a cabo una conversación o una tertulia.

III. LA MANIPULACIÓN VERBAL

En el ambiente de la neolengua no se respetan las reglas de la conjugación verbal. Buen ejemplo de ello lo vemos en el modo condicional, como ocurrió con la sentencia de la Sala Constitucional N° 64 del 22 de mayo de 2020. Esta sentencia conjuga el verbo estar en forma condicional (estaría), lo que refleja que la decisión es dubitativa y no asertiva, como tienen que ser los fallos judiciales. Este razonamiento hipotético implica que la decisión especula sobre la violación de los derechos que menciona, cuando su deber es explicar sin vacilar las razones jurídicas por las cuales esos derechos fueron violados ¿Cuáles son los programas educativos cuya cesación afecta el derecho a la educación? No es posible saberlo por este lenguaje hipotético usado.

Otro error de vieja data y que se repite hasta en el lenguaje académico, es la pluralización del verbo haber. Se suele decir “*hubieron muchas personas en la fiesta*”, cuando lo correcto es “*hubo muchas personas en la fiesta*”. Haber es un verbo impersonal; es decir, carece de sujeto y solo se conjuga en tercera persona del singular, salvo cuando funciona como auxiliar. La mayoría de los verbos en español se conjugan con un sujeto. Por eso, la tendencia es a creer que haber lo necesita; pero solo requiere un complemento directo. La oración “*Hubo varias fiestas*” está compuesta por un verbo conjugado y un complemento directo. Como no hay sujeto, se fuerza la situación y se pretende convertir el complemento directo en sujeto haciéndolo coincidir con el verbo mediante la pluralización. La regla señalada permanece invariable desde que Andrés Bello la explicó así: “*El de más uso entre los*

¹⁵ Para explicar este mal uso de la palabra conversatorio y la forma adecuada de verlo, recomiendo ver las explicaciones de Alex Grijelmo en : <https://www.youtube.com/watch?v=N-7t68GgAAU>.

*verbos impersonales es haber, aplicado a significar indirectamente la existencia de una cosa, que se pone en acusativo: «Hubo fiestas», «Hay animales de maravillosos instintos»; frases que no se refieren jamás a un sujeto expreso*¹⁶. En definitiva: el verbo haber no se conjuga con un sujeto sino con un complemento directo, salvo que funcione como verbo auxiliar (hubieron bailado)¹⁷.

La *Nueva gramática de la lengua española* señala que el verbo haber se usa como impersonal tanto si se refiere a los fenómenos de la naturaleza (hay truenos), como a “*cualquier otra realidad: Había poco tiempo*”. De inmediato, explica que en el lenguaje estándar se observa la pluralización de este verbo, a lo cual no escapa el periodismo. Sin embargo, la recomendación es el “*uso no concordado del haber, tanto, Hubo dificultades, en lugar de Hubieron dificultades, Había suficientes pruebas para incriminarlos y no Habían suficientes pruebas para incriminarlos, etc.*”¹⁸. Entonces, en el lenguaje académico no es recomendable pluralizar el verbo haber en la búsqueda de un sujeto inexistente, aunque su uso sea frecuente en algunos sectores del habla popular.

IV. LENGUAJE Y MENTIRA¹⁹

“*A estas alturas, la conexión especial entre política y degradación del lenguaje se torna clara*”²⁰, afirma George Orwell en su ensayo *La*

¹⁶ Bello, Ob. cit, p. 466.

¹⁷ También ocurre que se emplee una palabra que no corresponde, pero se terminan imponiendo por el uso que de ella hacen quienes manejan los medios de comunicación. Así ocurre con la palabra conversatorio, por ejemplo. El sufijo torio se refiere al lugar que señala la raíz de la palabra. Es lo que ocurre con dormitorio, que es el lugar donde se duerme. Entonces, conversatorio en realidad es el lugar donde se lleva a cabo una conversación o una tertulia. El diccionario de la Real Academia Española acoge la palabra con tres significados: 1. “mesa redonda”. 2. “Reunión concertada para tratar un tema”; 3. “rueda de prensa”. (Diccionario de la lengua española. Madrid, Real Academia Española, vigésimo tercera edición, 2014. p. 628.

¹⁸ *Real Academia Española*. Madrid, Asociación de Academias de la Lengua Española, Sintaxis II, 2009, núm 41.6, p. 3063.

¹⁹ Véase Ramón Escovar León: “Política, lenguaje y mentira”. *El Nacional digital*, 12 de mayo de 2020: <https://www.elnacional.com/opinion/politica-lenguaje-y-mentira/>. [Disponible: 26.5.2020].

²⁰ George Orwell: La política y el lenguaje inglés. En: <http://bioinfo.uib.es/~joemiro/teach/material/escritura/Polyidres.pdf> [Disponible, 29.5.2020]

política y el lenguaje inglés. En este texto, Orwell demuestra que la manipulación del lenguaje permite defender lo indefendible “*como la continuación del dominio británico en la India, las purgas y deportaciones rusas, el lanzamiento de las bombas atómicas en Japón*”²¹. Todo esto se puede hacer por medio de “eufemismos, peticiones de principio y vaguedades oscuras” que delata falencias en el razonamiento, porque “*si el pensamiento corrompe el lenguaje, el lenguaje también puede corromper el pensamiento*”.

A lo señalado por Orwell se agrega una modalidad que hemos vivido por causa de la revolución bolivariana y que consiste en vaciar de contenido el significado de los vocablos para desconectarlos de sus significantes. “*Traidor a la patria*” no es quien atenta contra los intereses de Venezuela, sino quien marcha a contracorriente del proyecto revolucionario. A aquellos que disienten ideológicamente del castrismo se les acusa de ser de la “*derecha*”, “*agente del imperio*”, “*escuálido*” y así sucesivamente para buscar dividir a la población en dos sectores según las categorías schmittianas de *amigo-enemigo*: al primero todo; al segundo nada. El revolucionario es el dueño de la verdad, el ungido para dirigir a perpetuidad “*la patria*” hacia la “*sociedad socialista*”.

A esta orgía de vocablos manipulados no escapa la “*interpretación*” jurídica. En efecto, la manipulación del lenguaje sube de tono cuando se da en el campo de las decisiones judiciales. En la jurisprudencia constitucional se suelen vaciar de contenido las palabras, como ocurre con el término “*desacato*”, cuyo significado, según el *diccionario panhispánico del español jurídico* es: “*Incumplimiento de una orden judicial de cualquier fuero, siempre que sea escrita y esté basada en la norma vigente*”. Sin embargo, el concepto es forzado hasta extraer de él que la Asamblea Nacional cometió un pretendido “*desacato*” de manera indefinida en el tiempo futuro (algo insólito e irracional), para de esa manera despojarla de sus facultades constitucionales.

Lo mismo ocurre con la manipulación de la noción de “*pueblo*”, la cual puede tener significados distintos según sea el agente que lo constituye. *Pueblo* es un sustantivo colectivo que se refiere al “*Conjunto de habitantes de un país*”, como lo define María Moliner en su célebre

²¹ *Ibid.*

Diccionario de uso del español. El pueblo chavista es distinto al pueblo opositor, según la definición dada por la Sala Constitucional. A pesar de que en su sentencia n° 24 del 22.01.2003, esta Sala definió *pueblo* como: “*el conjunto de las personas del país y no una parcialidad de la población, una clase social o un pequeño poblado, y menos individualidades*”, al momento de definir los integrantes del “*pueblo*” que recibe las dádivas de la revolución, se excluye a quienes no son seguidores del proyecto chavista. Esto sucede con el “ *carnet de la patria*”, un instrumento que discrimina entre los venezolanos que integran esa noción amplia de pueblo, que ha sido señalado como tal por el informe de la alta comisionada de las Naciones Unidas, Michelle Bachelet. Y, en tiempos de pandemia, el asunto es aún más grave cuando se pretende que, para obtener ciertos servicios médicos, hay que poseer este carnet discriminatorio. Lo mismo ocurre con la palabra “*paz*”: quien no está de acuerdo con el modelo socialista es un enemigo de la paz.

Pero el asunto se conecta también con la mentira en el discurso político. Al cambiarle el significado a los vocablos, se pasa a armar un discurso basado en la mentira, cuyo propósito es perseguir a los disidentes. El inventario de las mentiras ha construido un mensaje dirigido a despertar una serie de emociones negativas en los seguidores del modelo socialista, fundamentadas en el odio y el resentimiento. Sin embargo, los malos hábitos son contagiosos y este estilo se ha extendido a ciertos dirigentes opositores que usan un lenguaje vago y ambiguo para generar falsas expectativas. Ejemplo de ello fue aquella oferta de comienzos del año 2019 de que la ayuda humanitaria ingresaría a Venezuela por la frontera colombiana. Posiblemente, había cierta creencia de que este hecho podría ser posible, pero estaba basada en deseos más que en realidades políticas. Basta revisar los tuits de la época para verificar el tamaño de lo ofrecido y lo poco que se logró al imponerse la fuerza y la intolerancia.

La mentira y el lenguaje degradado ha sido muy útil para imponer un modelo que carece de respaldo popular. Este estilo no debe ser imitado por la oposición debido a que, entre otras cosas, afecta la manera de pensar. Orwell lo dijo con claridad: “*El lenguaje político –y, con variaciones, esto es verdad para todos los partidos políticos, desde los*

conservadores hasta los anarquistas— está diseñado para lograr que las mentiras parezcan verdades y el asesinato respetable, y para dar una apariencia de solidez al mero viento”.

V. EL ESTILO

La gramática es el medio de que “*se valen las lenguas para manifestar lo que pasa en el alma del hablante*”, decía Andrés Bello²², porque es la mejor manera de conocer la claridad u oscuridad intelectual de quien habla. Para saber si los jueces y magistrados padecen de algún conflicto interior (presiones políticas, falta de formación, etc) será el uso del lenguaje lo que permitirá detectarlo.

En relación con el estilo hay que tener presente la necesidad de escribir párrafos cortos, sin incisos innecesarios y evitar el modo alambicado²³. Ello debido a la mala costumbre de escribir largos y enrevesados párrafos, llenos de frases subordinadas con “*abundancia de construcciones explicativas*” que dificultan la comprensión y propician un lenguaje enmarañado. La seguridad jurídica repudia este estilo que se usa las más de las veces en las decisiones que atropellan los valores constitucionales, como la tutela judicial efectiva, el derecho a la defensa y a ser juzgado por el juez natural. La oscuridad del lenguaje es un obstáculo para el acceso a la justicia. La frase debe ser como un dardo que se lanza hacia un objetivo, sin desviaciones.

En el caso venezolano, podemos utilizar como ejemplo la sentencia de la Sala Constitucional número 1456 del 27 de julio de 2006, sobre técnicas de inseminación artificial. Largas citas de jurisprudencia y de doctrina que nada aportan a la “*motivación*” de la decisión. Citas dentro de las citas, a veces entrecomilladas, a veces en itálicas; y de

²² Ob. cit, p. 126.

²³ Así lo expone *El Libro de estilo de la Justicia*: “En la redacción jurídica tradicional se impuso como norma, especialmente en las sentencias, que el párrafo debía estar formado por una sola oración.

El resultado eran párrafos enormes, llenos de informaciones secundarias, plagados de incisos, sembrados de referencias acumuladas, de meandros sintácticos, de coordinaciones ensartadas en diferentes niveles y de subordinaciones de todo tipo y condición. Párrafos que ni siquiera los profesionales podían seguir en una lectura atenta” (*Ibid*, p. 34).

las dos maneras a la vez, en una amalgama de reglas incompatibles e ininteligibles. Resulta difícil saber cuáles son las razones originales de la Sala en la decisión elaborada. Párrafos enrevesados con utilización del ahora muy usado “*a lo interno*”²⁴, un italianismo de uso en el periodismo dominicano. Estilo barroco y pomposo reñido con la sencillez y claridad exigida por el lenguaje jurídico²⁵.

Aquí vale la pena recordar a Jorge Luis Borges y sus preferencias por un lenguaje sencillo, la palabra de uso común y su alejamiento del estilo barroco y altisonante²⁶. Esto precisamente recomienda el Instituto Cervantes²⁷ al privilegiar la palabra corta sobre la larga; por ejemplo, entre “*aclarar*” y “*clarificar*” debe usarse la primera²⁸. Entre una expresión larga y una corta, usar la corta: “*hoy*” en lugar de “*actualmente*” o “*en el día de hoy*”²⁹. Entre sesión “*virtual*” o “*telemática*”, mejor usar la corta. Igualmente, se recomienda evitar la forma perifrástica, los rodeos superfluos, como “*avisar*”, en lugar de “*dar aviso*”.

La claridad expresiva se logra con la sencillez del lenguaje, porque los asuntos jurídicos deben estar al alcance de todos. De ahí que no puede usarse un lenguaje misterioso de difícil comprensión, sino uno sencillo como el de Justiniano, a quien, por esta razón, Dante lo privilegia con un lugar en el Paraíso.

Cada escrito debe basarse en una idea central y en torno a ella debe girar el razonamiento. Esto se logra con párrafos que expongan una idea con oraciones no superiores a treinta palabras, aproximadamente. Hay oraciones largas, pero cuando son bien escritas, transmiten el sentido.

²⁴ Sobre el que volveré *infra* en el texto.

²⁵ Si la sentencia número 1456 hubiese aplicado las reglas señaladas y se hubiese evitado las interminables citas, la misma se habría reducido a dos o tres páginas. Pero el lenguaje jurídico de la Sala Constitucional se llena de citas de jurisprudencia y de doctrina, perifrasis verbales, locuciones extranjeras y palabras manipuladas, como las que conceptúan el “desacato”. Es un estilo reñido con la necesaria claridad expresiva que debe caracterizar las decisiones de los tribunales.

²⁶ Ver la entrevista de Joaquín Soler Serrano a Jorge Luis Borges en su programa “A fondo”. En: https://www.youtube.com/watch?v=2gu91_TqS8I&t=29s// ^[Disponible: 16.7.2019].

²⁷ *El libro del español correcto. Claves para hablar y escribir bien el español*. Madrid, Instituto Cervantes, Espasa libros, 2012, pp.25-80.

²⁸ *Ibíd*, p. 35.

²⁹ *Ibíd*.

Es lo que caracteriza la prosa de Mario Vargas Llosa. Hay que ir al grano sin rodeos ni circunloquios. Pero si se leen las sentencias tipo de lo que es la neolengua se encuentra párrafos interminables con exceso de oraciones subordinadas. Tampoco se debe pretender impresionar con latinajos, frases hechas y citas en idioma extranjero. Nada debe sobreponerse a la claridad.

Una breve mención en relación con la función de la mayúscula. Esta se usa para distinguir el nombre propio del nombre común. “*También afecta a las expresiones pluriverbales denominativas que cumplen funciones análogas a las del nombre propio*”³⁰. Sin embargo, esta regla se ha relajado y se observa su uso abusivo. De esta manera, los cargos o títulos académicos se deben escribir en minúscula; en cambio, la denominación de organismos o instituciones, se escriben en mayúsculas: el académico Pedro Pérez es miembro de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Pese a la claridad del asunto, muchas veces se escribe el tratamiento en mayúsculas por razones de respeto, pero no por ello deja de ser un adjetivo.

VI. DIALECTOS EXTRANJEROS

En el proceso de envilecimiento del lenguaje, no escapa el uso frecuente de locuciones extranjeras. Así ocurre con “*a lo interno*”, que es un circunloquio, es decir, un “*rodeo de palabras para expresar algo que podría haberse dicho de forma más breve*” (Fundéu). Esta expresión es de uso frecuente en República Dominicana y viene del italiano *all’interno de*³¹. Así, en lugar de decir “*a lo interno de la universidad*”, mejor es decir “*en la universidad*” o “*dentro de la universidad*”. Es una manera de respetar el principio de la economía del lenguaje. Pero como las malas mañas se contagian, hasta miembros del mundo académico acuden a este italianismo —por demás ridículo en español—, sin reparar en la necesidad de no imitar lo inimitable.

³⁰ *El libro de la justicia* ...cit, p. 151.

³¹ Este italianismo lo repite la inolvidable sentencia N° 156 del 29.3.2017 que le arrebató las facultades constitucionales a la AN y se las atribuyó la propia Sala. En este caso, más que imitar el dialecto dominicano, sigue la terminología marxista venezolana de los años sesenta.

Existe otra expresión en expansión igualmente reñida con el buen español: “*a la final*” por “*al final*” o “*finalmente*”. “*La final*” es sustantivo femenino y se refiere a la última competencia de un campeonato, por ejemplo: La Vinotinto llegó a la final del campeonato sudamericano. Sin embargo, se advierte copiosamente este uso inapropiado, como ejemplo de lo que ocurre actualmente con nuestro idioma.

VII. EL LENGUAJE JURÍDICO

La manipulación del lenguaje sube de tono cuando se da en el campo de las decisiones judiciales. En la jurisprudencia reciente se suelen vaciar de contenido las palabras, como ocurre con el término “*desacato*” cuyo significado, según el *diccionario panhispánico del español jurídico*, es: “*Incumplimiento de una orden judicial de cualquier fuero, siempre que sea escrita y esté basada en la norma vigente*”. Sin embargo, el significado del concepto es forzado hasta extraer de él que la Asamblea Nacional cometió un pretendido “desacato” de manera indefinida en el tiempo futuro (algo insólito e irracional), para de esa manera despojar al Parlamento de sus facultades constitucionales.

Lo mismo ocurre con la manipulación de la noción de “*pueblo*”, la cual puede tener significados distintos según sea el agente que lo constituye. El pueblo chavista es distinto al pueblo opositor, según la definición dada por la Sala Constitucional. En efecto, a pesar de que en su sentencia n° 24 del 22.01.2003, esta Sala definió *pueblo* como: “*el conjunto de las personas del país y no una parcialidad de la población, una clase social o un pequeño poblado, y menos individualidades*”, al momento de definir los integrantes del “*pueblo*” que recibe las dádivas de la revolución, se excluye a quienes no son seguidores del proyecto chavista. Es sucede con el “*carnet de la patria*”, un instrumento que discrimina entre los venezolanos que integran esa noción amplia de pueblo, que ha sido señalado como tal por el informe de la alta comisionada de las Naciones Unidas, Michelle Bachelet. La palabra “*paz*” es otra a las que se apela en el discurso político revolucionario: quien no está de acuerdo con el modelo socialista es un enemigo de la paz.

VIII. CREACIÓN DE CONCEPTOS JURÍDICOS Y NEODERECHO

Quien gana la batalla de las palabras puede ganar normalmente la posición política dominante, puesto que su discurso pasa a ser el discurso autorizado, o más propiamente, el que tiene autoridad.

Eduardo García de Enterría³²

En sentencia de fecha 15 de marzo de 2000 (Nº 98), la Sala Constitucional definió un nuevo tipo de hecho: *el hecho notorio comunicacional*. Con esta decisión se pretende liberar de pruebas cada vez que se alegue la existencia de un hecho de esta naturaleza. Sin embargo, se trata de una estratagema que facilita el enjuiciamiento de enemigos políticos. En efecto, el hecho notorio es aquel conocido por la generalidad de personas de cultura media en un espacio determinado. Quien invoque, por ejemplo, que la capital del estado Zulia es Maracaibo, no tiene que probarlo.

La seguridad jurídica exige que los hechos sean precisos para evitar arbitrariedades. Sin embargo, la Sala Constitucional elaboró una nueva categoría de hechos notorios: aquellos que acompaña con el adjetivo “*comunicacional*”. Esto alude a informaciones aparecidas en la prensa, pero no por ello llegan a ser de conocimiento general de la población, con lo que se le da al Poder Judicial una facultad que ha servido para dispensar de la prueba a aquellas acusaciones formuladas contra rivales políticos.

El peligro de admitir conceptos “*jurídicos*” como el señalado, sube de tono en un país donde impera la “*hegemonía comunicacional*” en manos de quien detenta el poder. Basta que una noticia falsa sea difundida como verdadera por el monopolio comunicacional para que ella goce de dispensa de prueba, en caso de que se quiera usar contra un opositor.

³² *La lengua de los derechos. La formación del derecho público europeo tras la revolución francesa*. Madrid, Alianza Editorial, 1999, p. 29 *Ibid*

Otro ejemplo de manipulación del lenguaje lo constituye la denominada “*ponencia conjunta*”, empleadas por los magistrados del Tribunal Supremo de Justicia para evadir responsabilidades ante la historia. En efecto, en los casos en que tuercen el sentido de la norma jurídica para producir efectos favorables al régimen, los magistrados se amparan en esta supuesta redacción mancomunada de una decisión. Así ha ocurrido en los casos más emblemáticos de manipulación de la Constitución, como en las sentencias de la Sala Constitucional número 155 y 156 del 28 y 29 de marzo del 2017, respectivamente.

La Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia regula las reglas para asignar las ponencias (artículos 99 al 105), siempre individualmente a cada magistrado. En los casos que entrañan un riesgo constitucional, se ha pretendido diluir las responsabilidades históricas por medio de la llamada “*ponencia conjunta*”; pero esto es inútil porque las responsabilidades abrazan a cuantos la suscriban, independientemente de quién sea el ponente.

A través del poder que se detenta, se pueden imponer nuevas nociones jurídicas. En ese sentido, “*las palabras juegan un papel decisivo a lo largo de todo proceso revolucionario*”³³, porque permite ir moldeando nociones para someter al adversario, como está ocurriendo en Venezuela.

Si un analista imparcial y desprevenido lee las sentencias de la Sala Constitucional, concluirá que se ha desarrollado un neoderecho (así como ocurrió con la neolengua). Se trata de un esquema jurídico inédito que permite dictar decisiones ampulosas, cargadas de citas incoherentes de doctrina y jurisprudencia extranjera para justificar lo injustificable: impulsar una revolución que solo asegura el fracaso. Este neoderecho le cambia el significado a los vocablos jurídicos para ponerlos al servicio de la revolución³⁴.

³³ García De Enterría, Eduardo: *La lengua de los derechos. La formación del derecho público europeo tras la revolución francesa*. Madrid, Alianza Editorial, 1999, p. 29.

³⁴ Véase Antonio Canova, Luis A. Herrera, Rosa Rodríguez y Giuseppe Graterol. *El TSJ al servicio de la revolución*. Caracas, Editorial Galipan, 2014, pp. 419-425.

IX. LA SENTENCIA DE LA SALA CONSTITUCIONAL NO. 64 DEL 22 DE MAYO DE 2020 EN EL CASO DIRECTV³⁵

“*El fin próximo del Derecho es el orden*”, proclama Hans Reichel en un trabajo canónico titulado *La ley y la sentencia*. Para consagrar ese orden jurídico, las sentencias deben ser ejecutables, claras, precisas, coherentes y razonadas en los hechos y en el derecho. Estas reglas integran el concepto de tutela judicial efectiva consagrado en el artículo 26 de la Constitución.

La sorpresiva suspensión del servicio de Directv en Venezuela refleja la situación de anarquía en la que hemos caído. La empresa de servicio de televisión satelital prefirió abandonar el mercado venezolano de forma intempestiva y dejar sus activos a merced del destino, antes de exponerse a unas instituciones sometidas al poder autoritario.

De acuerdo con el texto del comunicado de Directv en el que anunció el cierre de sus operaciones en nuestro país, la empresa se encontró en el medio de dos gobiernos que le imponían obligaciones excluyentes. El gobierno de Estados Unidos le impedía transmitir las señales de Globovisión y de Pdvsat TV (empresas sancionadas); y la autoridad administrativa venezolana le imponía la obligación de transmitir ambos canales. La intransigencia impidió buscar una solución intermedia que no afectara a los consumidores venezolanos. A veces hay que buscar las zonas grises para resolver los conflictos. La arrogancia es la primera traba a la hora de negociar soluciones a los serios conflictos que hoy sufre el país.

La falta de tolerancia y flexibilidad llevó el problema al terreno de los hechos, que se cubren bajo el manto de una acción de amparo constitucional. Ninguno de los involucrados pensó en los derechos de los consumidores: Directv decidió sobre la base de los riesgos legales a los que se exponía en los Estados Unidos; y las autoridades administrativas, sobre la base de sus dogmatismos políticos e ideológicos. En este contexto salta la sentencia No. 64 de la Sala Constitucional del

³⁵ Véase, Ramón Escovar León: “Una sentencia inejecutable”. El Nacional digital, 26 de mayo de 2020: <https://www.elnacional.com/opinion/una-sentencia-inejecutable/> [Disponible 26.5.2020].

pasado 22 de mayo, que dictó unas medidas cautelares innominadas, entre las cuales está la orden dirigida a Galaxy Entertainment de Venezuela S.C.A (Directv) de “*continuar, de manera inmediata, con la prestación de servicio de televisión por suscripción*”. Y aquí surge la pregunta: ¿puede hacerse cumplir forzosamente esta disposición de la sentencia? Parece que no, en vista de que es la empresa condenada la que tiene el control del satélite que envía la señal. Se podría obtener otra señal, pero no a la que se refiere la decisión. Por esta razón, el fallo constitucional es inejecutable. Los asuntos tecnológicos son complejos, como se evidencia de la propia situación del Tribunal Supremo de Justicia, el cual tuvo caída su página web durante los últimos meses.

La decisión de la Sala Constitucional merece algunos comentarios adicionales. Se trata de un fallo con extensos párrafos que se incorporan al texto bajo la modalidad “*copiar y pegar*”. De esa manera, el cuadro fáctico es engorroso y alejado de la necesaria precisión que debe inspirar los fallos judiciales. En la parte motiva, en lugar de extraer las máximas jurisprudenciales que invocan como antecedentes, copian largos pasajes de decisiones anteriores. A esto se añade el manejo ambiguo de las comas y el uso inconveniente del hipérbaton que rompe el denominado orden natural de la oración: sujeto, verbo y predicado. El uso exagerado de incisos hace de la sentencia un texto farragoso. Da la impresión de que no hubo serenidad para poder elaborar una decisión clara, explícita, ordenada y coherente, como lo exige el lenguaje jurídico.

La decisión se dicta igualmente bajo la modalidad de “*ponencia conjunta*”, que no está prevista en nuestra ley. Se trata de un término de la neolengua jurídica, puesto que las decisiones de los tribunales colegiados las redacta un ponente, quien presenta su proyecto para la discusión con sus colegas. Esta ponencia elaborada por siete personas es algo reciente que carece de respaldo legal. ¿Cómo es posible que se redacte una sentencia entre siete personas y que todos tengan el mismo estilo de redacción?

Adicionalmente, la sentencia afirma que la suspensión de los servicios de Directv “*estaría lesionando a un número determinado de ciudadanos su derechos a una información oportuna, veraz e imparcial, sin censura (artículo 58 constitucional), el derecho a la protección de*

la niñez y adolescencia (artículo 78 constitucional), el derecho a la educación (artículo 103 constitucional) y el derecho a la recreación (artículo 11 constitucional)”, pero sin razonar sobre cuáles son las razones jurídicas por las que se afectan estos derechos. Esto se explica porque la sentencia tiene veintinueve páginas y dedica a la justificación del núcleo a decidir solo dos páginas.

Tal como se señaló antes (número III) la sentencia conjuga el verbo estar en forma condicional (estaría), para especular y manipular las supuestas infracciones que opina se cometieron. En lugar de especular la sala tiene el deber de señalar las razones en las que fundamenta su decisión y decidir en forma asertiva. Esta manera de decidir afecta la decisión del vicio de petición de principio que consiste “*en efectuar una pretensión y argumentar en su favor avanzando ‘razones’ cuyo significado es sencillamente equivalente a la pretensión original*”³⁶. Se trata de un defecto en la argumentación, lo cual suele ir acompañado de fórmulas vagas, ambiguas e inocuas³⁷.

Hay otro pronunciamiento de la sentencia que merece ser comentado. En el dispositivo se dictan medidas cautelares “*a todas aquellas operadoras de televisión por suscripción que, de manera intempestiva, suspendan la prestación de servicios*”. Es algo inédito: una medida cautelar condicional e indefinida hacia el futuro. Las medidas cautelares se dictan con ocasión a un juicio presente y no a uno eventual. De la misma manera, se debe respetar el derecho a la defensa de los destinatarios de las medidas cautelares y no decretarlas sin oír sus alegatos. En un amparo, la prudencia enseña que no se pueden dictar medidas preventivas como solución anticipada de la controversia, tal como lo predica el artículo 27 de la Constitución. Para eso son las audiencias constitucionales en materia de amparo: para escuchar a las partes y no resolver anticipadamente un asunto que tiene sus reglas. (La situación es distinta en materia civil donde sí se decretan cautelares sin conocimiento del afectado).

³⁶ Manuel Atienza: *Las razones del Derecho. Teoría de la argumentación jurídica*. Madrid, Centro de Estudios Constitucionales., 1997, p.118.

³⁷ Ramón Escovar León: *Estudios sobre Casación Civil*. Caracas, Tribunal Supremo de Justicia, Colección de Estudios Jurídicos, 2da edición, 2003, p. 248.

Asimismo, la sentencia reconoce la importancia de Directv como factor de entretenimiento y educación, por lo que cabe preguntar: si este servicio de televisión satelital era una influencia positiva en Venezuela, ¿por qué no cedieron y permitir que continuara su actividad? ¿Es que acaso una revolución no negocia ni admite transigir en nada?

Todo lo anterior demuestra que habría sido mejor para los intereses de los consumidores de Directv enfrentar el problema causado por la cesación del servicio por la vía de un procedimiento administrativo. Dictar una sentencia inejecutable afecta el orden jurídico y patrocina la anarquía institucional.

CONCLUSIONES

Sobre la base de las reflexiones anteriores, presento el elenco de conclusiones siguientes:

1. Desde la aprobación de la Constitución venezolana de 1999 se ha iniciado un indetenible proceso de envilecimiento del idioma, al que no escapa el lenguaje jurídico. Desde la pandemia del COVID-19 este proceso se ha potenciado con la manipulación cotidiana del significado de las palabras. Es lo que ocurre en el discurso político, pero también en los vocablos que se usan en el Derecho. Esto se evidencia en la sentencia de la Sala Constitucional No. 64 del 22 de mayo de 2020 que decidió el caso de Directv. En dicha decisión se emitió una orden inejecutable al amparo de la distorsión del lenguaje.
2. En la sentencia No. 64 de la Sala Constitucional se advierte el uso verbal en modo condicional para especular y decidir sin respaldo de razones jurídicas y de pruebas. Dictaminar que se violan derechos, como el de la educación de los niños y adolescentes, de manera especulativa permite decidir como se quiera. Las decisiones tienen que ser asertivas y no dubitativas como lo permite la conjugación de los verbos en modo condicional.
3. El lenguaje jurídico debe ser preciso, claro y apoyado en el uso común de las palabras. Los párrafos extensos y cargados de

incisos están reñidos con la precisión que debe caracterizar el lenguaje jurídico. Esto es especialmente necesario en la redacción de las decisiones judiciales, las cuales deben apoyarse en una motivación que exprese de manera comprensible para todos, lejos del estilo alambicado, los fundamentos jurídicos que le sirven de sustento.

4. En una democracia no hay espacio para la manipulación de las normas jurídicas, porque las palabras no pueden tener un significado distinto al que les asignan los diccionarios. Los procesos para desnaturalizar el sentido de los vocablos con fines discriminatorios, por razones políticas, es rasgo de los sistemas dictatoriales. La palabra jurídica debe tener un significado unívoco y sin ambages (en la literatura no se requiere de esta precisión; pero en las ciencias sí).
5. Una de las virtudes de la vida republicana debe ser el buen uso de la lengua por parte de sus elites gobernantes y de su poder judicial. Se puede, incluso, establecer una relación entre la seguridad jurídica y la expresión idiomática
6. El sentido de las palabras no depende, ni puede depender, de una decisión autoritaria, sino de lo que expresen los diccionarios y entiendan los hablantes.
7. El uso del lenguaje está estrechamente vinculado con la libertad. Y ello porque en una democracia la palabra debe responder a su verdadero y nítido significado, más allá de los intereses de quien ejerce el poder.